

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de junio de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MARÍA DEL ROSARIO BARBOSA OROZCO, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, USO INDEBIDO DE SU IMAGEN Y CALUMNIA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN SPOT EN RADIO Y TELEVISIÓN ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RBO/CG/293/PEF/350/2018.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE UN SPOT CON CONTENIDO CALUMNIOSO, EN PERJUICIO DE SU CANDIDATA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A SU CANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE ESTA CIUDAD, MIKEL ARRIOLA PEÑALOSA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/294/PEF/351/2018.

TERCERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE TRES PROMOCIONALES EN TELEVISIÓN EN LOS QUE PRESUNTAMENTE SE DIFUNDE LA IMAGEN DE VARIOS MENORES DE EDAD COMO RECURSO PROPAGANDÍSTICO, LO QUE PUDIERA VULNERAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018.

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/61ExtU/2018

En la Ciudad de México, a las once horas con cuarenta y un minutos del seis de junio del año dos mil dieciocho, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Adriana Favela: Se da inicio a la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, sean bienvenidos, la Consejera Claudia Zavala, el Consejero Benito Nacif y el maestro Carlos Ferrer, y en vista que existe el quórum para sesionar declaro válidamente instalada esta Sesión.

Solicito al Secretario Técnico que dé lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El proyecto de orden del día consiste en tres puntos, a los que doy lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pregunto si hay alguna intervención en relación con el orden del día. Al no ser así, solicito que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: María del Rosario Barbosa Orozco presentó denuncia en contra del PRI, con motivo del pautado en radio y televisión del promocional "PUEL Patrimonio V2", al sostener que indebidamente se utiliza su imagen y se le hacen imputaciones calumniosas en relación con diversos bienes que presuntamente le fueron obsequiados por Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta. Este último, candidato a Gobernador el estado de Puebla. También señala que el promocional pautado en radio carece de elementos de identificación de su autor, quedando en el anonimato.

Bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar, el Proyecto propone declarar improcedente la adopción de medida cautelar respecto a la supuesta calumnia, toda vez que el material pautado no contiene frases, imágenes o datos que constituyan la imputación de hechos o delitos falsos en contra de la quejosa.

Por otra parte, se propone declarar procedente la adopción de la medida cautelar respecto al indebido uso de la imagen de la quejosa en el material pautado en televisión,

habida cuenta que, bajo la apariencia del buen derecho, se pudiera vulnerar el derecho a la imagen y a la libertad de afiliación de la denunciante, en tanto que, sin que medie consentimiento o justificación razonable para ello, se transmite su imagen y se le presenta ante la sociedad como vinculada, en cierto modo, con una opción o cuestión de índole política o electoral.

Por último, se propone declarar procedente la adopción de medida cautelar respecto del promocional de radio, en virtud de que no contiene elementos que identifiquen a su autor, lo que pudiera violar el artículo 25, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Cabe aclarar que se mandó hacer un momento un ajuste al Proyecto porque desde la perspectiva de la Unidad Técnica, se incluyó incorrectamente en las páginas 37 y 42 dos cuestiones que no corresponden, desde nuestra perspectiva, una de ellas es una instrucción u orden para que en el futuro se abstengan de pautar ese tipo de procedimientos, asimismo para que se retire del portal de Internet de este Instituto el promocional, cuestiones que, me parece, han sido superadas por esta Comisión, y que insisto, no deberían estar en el Proyecto, por lo que la propuesta de la Unidad Técnica se haría, suprimiendo los párrafos a los que he hecho mención y que han sido circulados.

Consejera Electoral Adriana Favela: Que se transmita el spot denunciado.

(Se reproduce de video)

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estoy a favor del proyecto que presenta la Secretaria Técnica de la Comisión, es decir, declarar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa.

Me parece que esto es muy claro en el caso del spot de televisión, donde aparece la imagen de la quejosa y no se trata de una figura pública, sino de una ciudadana sin proyección pública; me parece que el razonamiento del proyecto es correcto.

En el caso del promocional de radio, aquí no hay imágenes, pero la razón principal por la que debe declararse procedente la medida cautelar es porque no se identifica al partido político que pauta el spot, y eso es una obligación que los partidos políticos tienen desde la Ley, y es muy importante para la audiencia que alguien se haga responsable del mensaje que se está transmitiendo; y en este caso, al estar eso ausente, desde mi punto de vista hay una posible infracción y es por ello procedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Quiero manifestar parcialmente mi conformidad con la propuesta que se formula, estoy de acuerdo con la postura que se adopta respecto de una de las vertientes, del derecho de personalidad que es el derecho a la imagen, y efectivamente, en el spot de televisión, como se acaba de advertir, la imagen que se

presenta en el promocional es la que conduce a la argumentación que se está presentando, y en la apariencia del buen derecho, a conceder el dictado de la medida cautelar.

Tengo duda respecto del de radio, porque es cierto que en el spot de radio no hay imagen, pero me genera duda se está dictando la medida cautelar, tomando como base que no se identifica el partido político, cuando es un requisito que se debe de cumplir.

Sin embargo, recordando los precedentes que se tuvieron en precampaña, en algún momento fueron confirmados, es que se decía que esas cuestiones atinentes al tema de los requisitos eran una cuestión que se analizaba en el fondo y que no justificaba el dictado de una medida precautoria.

En este sentido, surge la duda si es viable pasar a dictar la medida cautelar respecto del spot de radio, donde sí se hace referencia a la hija, pero no se presenta la imagen como sucede en el de televisión.

Esa duda la tengo porque de una forma similar, la Sala Regional Especializada y la Sala Superior, se pronunciaron respecto de ese tema tendría que ser improcedente, se tendría que analizar, y si bien, se hace una referencia a la hija, ahí no está la cuestión del derecho a la imagen.

Esas son las dudas que me surgen respecto de spot, y por supuesto estoy abierta a las cuestiones que podamos tener para definir el dictado de la medida cautelar, la procedencia respecto de este punto. Y aviso que presentaría algunas cuestiones de forma que no alteran la propuesta formulada.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy en principio, de acuerdo con el sentido del proyecto. Efectivamente, en el spot de televisión se advierte la imagen de la hija de Miguel Barbosa y, esta persona, la quejosa, no es una persona con proyección pública, no está vinculada con el ámbito político electoral, y no otorgó su consentimiento para aparecer en ese spot.

Entonces, al tener todas estas características, no habría ninguna posibilidad de utilizar la imagen de esta persona, una cosa es que se critique alguna circunstancia, pero el uso de la imagen de ella es lo que podría causar algún tipo de afectación a su derecho a la imagen, y por ese lado sería viable conceder la medida cautelar.

También cabe referir que al final del promocional en televisión, aparece el logotipo del PRI y se puede apreciar con mucha claridad. En relación con el spot que está pautado para radio, ahí se dice el mismo diálogo, obviamente no hay ninguna imagen porque estamos hablando de radio, solamente hay el sonido, y al no tener la imagen, eso no sería la causa para poder conceder la medida cautelar. Pero la quejosa denuncia que ese promocional no tiene ninguna identificación de quién lo está pautando, y efectivamente, señalar quién es el responsable de ese promocional es un requisito que viene en la propia legislación.

Efectivamente, como lo ha señalado la Consejera Claudia Zavala, existe el precedente SUP-REP-4/2017, que trataba de un spot en el que no se incluía el mensaje que estaba dirigido exclusivamente a los militantes de un partido político, en ese caso la Sala Superior dijo: “esta situación sí puede ser una omisión, pero tiene que ser parte del estudio de fondo que se realice, no tanto para la concesión o no de una medida cautelar”.

Entonces, tenemos esa posibilidad, jurídicamente podríamos conceder la medida cautelar por esa omisión, o seguir ese criterio de la Sala Superior y no entrar al análisis de ese rubro. No revisé otros precedentes, o como lo abordó esta Comisión en algunos otros casos, entonces ahí se tendría que hacer.

En relación a lo señalado por el Secretario Técnico, de algunas precisiones que también tenía, y con las que coincido, como ordenarle al partido denunciado, como una especie, de tutela preventiva, que en los promocionales que pauten en lo futuro se ajuste a lo establecido en el artículo 6° Constitucional y 247, que es lo que contenía el proyecto en la página 37, que se eliminaría, propuesta con la que estoy de acuerdo.

Entonces, si se elimina, no tengo ningún problema en relación con eso, pero sí tendríamos que verificar cuál va a ser el criterio que esta Comisión va a adoptar, si esta cuestión de estar identificando quién es el responsable del promocional va a ser un requisito que podamos ver en medida cautelar, o si su omisión va a ser suficiente para concederla o no; entonces también tendría esa duda, no tengo una postura al respecto, pero sí agradecería si nos pueden aclarar los precedentes que hemos adoptado.

El maestro Carlos Ferrer.

Mtro. Carlos Ferrer: Desde la perspectiva de la Unidad Técnica de lo Contencioso, los precedentes tienen algunas diferencias con este caso, bien porque se trataban de coalición, en cuyo caso no se exigía que contuviera el contenido del nombre de la coalición como tal y tenían, de alguna manera, cierta referencia que hacía identificable al emisor del mensaje, es decir, sí había algún elemento que permitía a la ciudadanía identificar de alguna manera quién era el emisor del mensaje.

Mientras que en este caso, hay una ausencia total de elementos, referencias, datos que permitan a los radioescuchas identificar quién es el emisor del mensaje, y en la Unidad Técnica de lo Contencioso, consideramos que esa situación sí pudiera violar la certeza y afectar de manera irreparable el voto informado y razonado de la ciudadanía, y abrir una puerta delicada, en el sentido de que en lo subsecuente se emitan spots sin que se identifique a su emisor, de tal suerte que la ciudadanía no sepa o no conozca quién es el responsable, o quién está atrás de ese tipo de propaganda, de ahí que la propuesta se ha declararlo precedente.

Consejera Electoral Adriana Favela: En segunda ronda diría que estaría adoptando la postura que ha señalado el Secretario Técnico, por lo que votaría a favor del proyecto en sus términos.

La consejera Claudia Zavala en segunda ronda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Igualmente, con esta aclaración, me parece que no tenemos ningún elemento, podemos adoptar ese criterio en esta última parte, a efecto de que, aunque son requisitos legales, la ausencia total sí genera una desinformación respecto del emisor del mensaje, para proceder al dictado de la medida cautelar, en apariencia del buen derecho y sobre todo, tomando en cuenta que en el fondo sí se ha considerado que es una falta.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero Benito Nacif.

Consejero Electoral Benito Nacif: Me parece un caso extremo, no recuerdo un promocional donde quien lo está escuchando no tiene ni idea de quién se hace responsable del mensaje, por eso me parece que el criterio es pertinente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Si no hay más intervenciones, para que se tome la votación y lo votaríamos con las adecuaciones que hizo la propia Secretaría Técnica y las observaciones de forma de la Consejera Claudia Zavala.

Mtro. Carlos Ferrer: Con los ajustes previamente circulados por la Unidad Técnica de lo Contencioso, así como con las observaciones de forma que ha anunciado la Consejera Claudia Zavala, se consulta si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/RBO/CG/293/PEF/350/2018, que declara procedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor dé cuenta del siguiente asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: MORENA presentó queja en contra del PRI y de Mikel Arriola Peñalosa, derivado de la difusión de un promocional que, desde la perspectiva del quejoso, contiene elementos que constituyen calumnia en perjuicio de su candidata a la Jefatura de Gobierno esta ciudad.

El partido político denunciante refiere que el contenido del promocional calumnia a Claudia Sheinbaum Pardo, ya que se refiere a ella y al partido quejoso como soberbia, corrupta, mentirosa, rata, reina del narcomenudeo y responsable de la muerte de 25 personas. Respecto de las frases “es una soberbia”, “mentirosa”, “son unas ratas” y, “corrupta” consideradas en el contexto del promocional denunciado, se estima que no constituyen calumnia, porque no implican imputación de hechos o delitos falsos.

Sin embargo, las frases: “reina del narcomenudeo” y que se le atribuye la muerte de 25 personas en un colegio, al no tener pruebas o elemento alguno en el sentido de que haya sido condenada por esas conductas antijurídicas, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que se actualiza la calumnia en perjuicio de dicha ciudadana.

Consejera Electoral Adriana Favela: Que se transmita promocional denunciado por favor.

(Se reproduce material multimedia)

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Claudia Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Estoy de acuerdo con la propuesta que se formula en el análisis, me llama la atención y creo que podemos complementar la argumentación, cuando hablamos del elemento subjetivo que tiene que ver con la real malicia que ahora se ha incluido como parte del análisis preliminar en este tipo de estudio.

Me parece que este elemento, podemos complementar señalando que el elemento subjetivo de la real malicia se actualiza, porque no obstante que la actuación de los funcionarios públicos y candidatos está adentro del debate público, lo cierto es que en este momento no se cuenta con elementos que permitan advertir que exista alguna sentencia, algún elemento objetivo para poder decir que ha sido declarada responsable la candidata en este sentido y, que por tanto, se tiene acreditado el elemento subjetivo que se nos ha requerido. Y anunciar haré llegar observaciones de forma que tengo identificadas.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estaría de acuerdo con el sentido del proyecto, me parece que la frase “porque es la reina del narcomenudeo”, es la imputación de un delito y hasta este momento, podríamos decir que es falso, porque no tenemos ninguna sentencia ejecutoriada que haya declarado a esta persona, Claudia Sheinbaum, como responsable del delito de narcomenudeo, que así además está previsto en la legislación el tipo penal.

Me parece que sí se acredita la cuestión de la calumnia, y sería suficiente para declarar la procedencia de la medida cautelar.

En relación con la frase que es culpable de los 25 muertos del colegio, también estaríamos viendo que le imputan, el delito de homicidio, me parece que es más contundente esta cuestión de “la reina del narcomenudeo”, porque es más directa la imputación, inclusive utilizando la forma en que está escrito el tipo penal, como narcomenudeo.

Por esas circunstancias sí sería viable, adoptar la medida cautelar que nos están solicitando. Y tengo también algunas observaciones de forma, que no cambiarían el sentido del Proyecto, precisamente citar la Ley General de Salud, que cataloga en el capítulo 7 la modalidad del narcomenudeo como un delito contra la salud, en el marco normativo; es donde se está utilizando inclusive cómo está definida por el tipo penal esta clase de delito.

Y algunas correcciones de algunos artículos, entonces votaría a favor del sentido del Proyecto. El Consejero Benito Nacif, adelante.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estoy de acuerdo con el Proyecto que presenta la Secretaría Técnica de la Comisión, por las dos aseveraciones, respecto a que Claudia Sheinbaum es la reina del narcomenudeo y que es la culpable de los 25 muertos del colegio, creo que las propuestas que ha hecho la Consejera Favela y la Consejera Zavala para engrosar el Proyecto de Acuerdo lo fortalecen.

Consejera Electoral Adriana Favela: Si no hay más intervenciones, se toma la votación. Y coincido con lo que decía la Consejera Claudia Zavala en relación a analizar por qué se acredita lo del elemento subjetivo de la real malicia, con los argumentos que ella ha dicho.

Mtro. Carlos Ferrer: Incluyendo en esta votación las observaciones formuladas por las Consejeras Zavala y Favela, que acompaña el Consejero Nacif, se consulta si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/294/PEF/351/2018, que declara procedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor dé cuenta del siguiente asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Movimiento Ciudadano presentó queja en contra del Partido Verde Ecologista de México por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de dos promocionales, ya que, a decir del quejoso, en su contenido se afecta el interés superior de la niñez, toda vez que se advierte la inclusión de dos menores de edad, sin el permiso correspondiente, lo que pudiera generar discriminación en su contra.

El Proyecto propone declarar improcedente la adopción de medidas cautelares, ya que al verificar la vigencia de los promocionales denunciados, se detectó que tienen fecha de última transmisión anterior al dictado del Acuerdo que se somete a consideración, por lo que se estima que se está en presencia de hechos consumados.

Consejera Electoral Adriana Favela: En este caso, no es necesario transmitir los promocionales, y efectivamente, del Proyecto se desprende que estos promocionales dejaron de transmitirse, uno el 11 de abril, otro el 22 de mayo y otro el 30 de mayo de este año, entonces, en este momento, estos promocionales dejaron de tener vigencia en su difusión. Pregunto si hay alguna intervención, de no ser así, para que se tome la votación, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y

Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MC/JL/DUR/298/PEF/355/2018, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**